



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 096 -2012-GR.CAJ/P

Cajamarca, 06 MAR 2012

VISTO:

El Oficio N° 248-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 24 de Febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de Diciembre de 2011, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2011-GR.CAJ-GGR, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa **ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A.**, para la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE JESUS - JESUS, A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA"**; por un monto de S/. 1'861,468.84 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendario;

Que, con Carta E.P N° 001-2012-JESUS, el Representante Legal de la empresa **ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A.**, ejecutor de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE JESUS - JESUS, A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA"**; hace llegar el expediente de Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 66,637.86 Nuevos Soles, indicando:

- El presupuesto Adicional de Obra N° 01, comprende los trabajos de bacheos de la plataforma a nivel de imprimación para la consecuente colocación de la carpeta asfáltica, ya que se ha evidenciado su deterioro a todo el largo del tramo de obra, denotándose zonas escarificadas, pérdida de imprimación, presencia de hoyos, afectación del bombeo y peralte de la base.
- Durante la inspección en campo, se ha visto la necesidad de realizar trabajos previos a la ejecución de las partidas contractuales, los mismos que son necesarios e imprescindibles para proporcionar una plataforma debidamente conformada, compactada e imprimada, que reúna los estándares de calidad y pruebas necesarias para la posterior colocación de la carpeta asfáltica.
- El proyecto considera solo trabajos a nivel de carpeta asfáltica y señalización, tomando en consideración que la superficie se encontraba en un estado óptimo. Debido a la transitabilidad de vehículos por la plataforma imprimada, las lluvias presentadas en estos meses del año y la prolongación del tiempo desde su imprimación hasta el inicio de los trabajos contractuales del proyecto, entre otros, esta se ha visto afectada considerablemente, siendo necesaria la ejecución de actividades no contempladas en el contrato principal.
- El Costo y Presupuesto del Adicional, es como se detalla:

- Costo Directo	S/. 47,004.55
- Gastos Generales (4.5200%)	S/. 2,124.61
- Utilidad (5.0000 %)	S/. 2,350.23
- Sub Total 01	S/. 51,479.39
- Afectado por el factor de relación (1,0969975%)	S/. 56,472.76
- Sub Total	S/. 56,472.76
- IGV (18%)	S/. 10,165.10
- TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL	S/. 66,637.86

Que, con Carta N° 03-2012-S-GAU, de fecha 18 de Enero de 2012, el Supervisor de Obra, Ing. **Gilberto Álvarez Urteaga**, emite opinión técnica favorable sobre la aprobación del Adicional de Obra, indicando:

- Luego del análisis la Supervisión da la aprobación al Adicional de Obra.
- Como integrante del equipo de elaboración del Expediente Técnico, debo manifestarle que los metrados considerados son los mismos del Expediente Técnico original, pues se presentó la limitante del presupuesto donde no se permitía realizar obras adicionales ya que en expedientes anteriores se habían considerado obras complementarias diversas, haciendo que cada vez incrementa su valor.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 096 -2012-GR.CAJ/P

- El canal rectangular que comprende el sector La Huaraclla del Km. 05+000 al Km. 05+720, no va paralelo al eje de la carretera, formando una berma en forma triangular, que comienza en cota 0.00 cm y termina en 1.70 m, así como esta área existen progresivas donde el asfalto no cubre áreas donde necesariamente debería llevar asfalto o por lo menos se debería imprimir para que el agua no penetre a la capa de base granular y perjudique al asfalto por infiltración. El expediente considera un ancho de vía para imprimación de 7.60 m y su ancho promedio entre cunetas es de 8.00 m, considera la misma área de imprimación para la carpeta asfáltica, no considerando las bermas por donde puede filtrar el agua a la base; por lo que, este Adicional de Obra N° 01, considera imprimación y una carpeta asfáltica de 5 cm en 1,184.50 m².



Que, con Carta N° 005-2012-GAU.SUP, de fecha 23 de Enero de 2012, el Supervisor de Obra, Ing. Gilberto Álvarez Urteaga, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que la causal del Adicional N° 01, es la *modificación de los planos de ancho de la carpeta asfáltica, para que termine al borde de la cuneta y de esta manera no permitir el ingreso de la humedad a la base granular impidiendo el deterioro de la carpeta asfáltica y cambio en el ancho de la imprimación para que esta llegue al borde de la cuneta e impedir que el agua se infiltre a la base granular y se deteriore;*



Que, mediante Formato N° 02, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto de S/. 877,440.00 Nuevos Soles;

Que, con Oficio N° 172-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de Febrero de 2012, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión técnica, considerando procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, indicando que el monto del Adicional de Obra, asciende a la suma de S/. 66,637.86 Nuevos Soles, y el porcentaje de incidencia representa el 3.58% del monto del contrato original; indica además que el Adicional de Obra N° 01, es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista del contrato;



Que, mediante Oficio N° 248-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 24 de Febrero de 2012, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que como se observa en la Carta N° 03-2012-S-GAU, el Ing. Gilberto Álvarez Urteaga, Supervisor de Obra, y que a su vez fue integrante del equipo que elaboró el Expediente Técnico, informa que los metrados del Expediente Técnico son los mismos que del expediente técnico original (expediente ejecutado por convenio con el Ejército del Perú). Asimismo, se señala que no se tuvo en cuenta que el canal rectangular que comprende el sector Huaraclla del Km. 05+000 al Km. 5+720 no va paralelo al eje de la carretera, formando una berma en forma triangular...señala que existen áreas donde necesariamente debería llevar asfalto..., a fin de evitar que el agua no penetre a la base granular y perjudique al asfalto por infiltración. Por tanto al ser indispensable para los fines del proyecto colocar asfalto en metrados no considerados en el expediente; al definirse estos metrados adicionales en los planos del adicional con el visto bueno del Proyectista y a la vez del supervisor, reitero la aprobación del adicional de obra;

Que, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que según lo indicado por el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 005-2012-GAU.SUP, de fecha 23 de Enero de 2012, la generación del presupuesto adicional responde a la *modificación de los planos de ancho de la carpeta asfáltica, para que termine al borde de la cuneta y de esta manera no permitir el ingreso de la humedad a la base granular impidiendo el deterioro de la carpeta asfáltica y cambio en el ancho de la imprimación para que esta llegue al borde de la cuneta e impedir que el agua se infiltre a la base granular y se deteriore;* lo que se encuadra dentro de una deficiencia del Expediente técnico, aspecto técnico que es avalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 172-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y Oficio N° 248-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica, se puede determinar que la causal responde a una deficiencia del Expediente Técnico, según lo dispuesto por el Tercer Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece: "En los supuestos de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o Situaciones Imprevisibles, posteriores a la suscripción del contrato..."; en tal sentido, se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el presente Adicional de Obra, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 096-2012-GR.CAJ/P

Que, del porcentaje de incidencia; el Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, y como es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra y el área técnica de la Entidad, que para tal caso constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 01, solicitado por el contratista equivale al **3.58% del monto total del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la **normatividad vigente aplicable**; encontrándose además el porcentaje dentro de lo dispuesto por la **Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, modificada por la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017**, en cuanto establece: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente..., y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”*; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 172-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y el marco normativo actual anteriormente descrito, al no superar el Adicional de Obra, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, de la finalidad del Contrato Original, según el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; *las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original*; en tal sentido y como es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 172-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, indica que el Adicional de Obra N° 01, es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista del contrato; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional de Obra responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE JESUS - JESUS, A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA”**;

Que, del sistema de contratación; el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2011-GR.CAJ-GGR, ha sido suscrito bajo el sistema a Suma Alzada, en tal sentido el Cuarto Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, deben incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”*;

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Estando a lo informado por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 003-2012-S-GAU, Carta N° 005-2012-GAU.SUP, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 172-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 248-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, y conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/. 66,637.86 Nuevos Soles** (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 86/100 Nuevos Soles); que representa como porcentaje de incidencia el **3.58%** del monto total del contrato original, solicitado por el Representante Legal de la empresa **ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A.**, para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE JESUS - JESUS, A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA”**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 096 -2012-GR.CAJP

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al contratista **ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A.**, ejecutar el Adicional de Obra N° 01, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el contratista **ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A.**, amplíe la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como Adicional de Obra N° 01, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de realizada la notificación, según lo establecido por el **Ultimo Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional y al Contratista, de acuerdo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gregorio Santos Guerrero
Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL

